



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo
Demandante: José Mauricio Arboleda Camargo
Demandado: Fabio de Jesus Restrepo Correa
Radicación 76.109.40.03.001.2019.00056.00
Fecha: 05 de noviembre de 2020

ASUNTO

El extremo demandante presentó reliquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, esta juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4656795eab5e7a4ccdde86e8edd4a665468347373af0f42ceefe152c8cc7e0a

Documento generado en 05/11/2020 03:46:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de las microfinanzas – Bancamia SA
Demandado: Blanca Noelva Arredondo Valencia
Radicación 76.109.40.03.001.2015.00219.00
Fecha: 5 de noviembre de 2020

ASUNTO

El extremo demandante presentó reliquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, esta juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

552b3374440f07951b9ee601342be698da52a989274841751f036e4542c5cd3b

Documento generado en 05/11/2020 03:46:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jorge Andrés Carvajal Serna
Radicación: 76.109.40.03.001.2014-00313.00
Fecha: 5 noviembre de 2020

ASUNTO

Se allega escrito por parte de la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual solicita que se corrija el auto 537 del 20 de octubre de 2020 en el sentido de que el auto que reconoció el abono realizado por el FNG es del año 2014 y no del 2011 como quedó indicado en el auto.

Al respecto, se indica a la profesional del derecho que, una vez revisado el expediente, da cuenta el juzgado de que en efecto hubo un error de digitación de la providencia, sin embargo, se observa que la misma data del 11 de noviembre de 2015 y no de 2014 como indica en la solicitud de corrección.

Véase:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, once (11) de noviembre de dos mil quince (2015)

INTERLOCUTORIO No. 0887

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Sobrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A. -FNG
Demandado: JORGE ANDRES CARVAJAL SERNA
76-109-40-03-001-2014-00313-00(Fol. 530 - Lib.19)
Se acepta subrogación parcial de crédito.

Se tiene

... en su condición de

En ese orden, de conformidad con lo expuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a realizar la corrección correspondiente.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE

CORREGIR el auto 537 del 20 de octubre de 2020, en el sentido de que la providencia que reconoció el abono realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS data del 11 de noviembre de 2015 y no del 2011 como erróneamente quedo plasmado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d444b2faa3b977363d66f52a1a2eaeb2ef4fb1fa52d0f210514418e232efee94

Documento generado en 05/11/2020 05:24:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Procede en esta oportunidad el Despacho a emitir pronunciamiento de fondo en el presente proceso ejecutivo efectividad de la garantía real (hipotecario) de primera instancia, promovido a través de gestora judicial, por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A." en contra de la señora YENNY PAREDES MONTAÑO, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda y respaldada por una prenda sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.372-28070.

SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Manifiesta la parte ejecutante que, la demandada se constituyó deudora de BBVA COLOMBIA SA, mediante los pagarés No. M026300110234005639602295888 de fecha 23-02-2018, No. 9602295714 de fecha 29-01-2018, No.M026300105187605635000283845 de fecha 15-12-2017.

Que el deudor ha incumplido las obligaciones con el Banco, estando en mora con la obligaciones; razón por la cual se aceleró la obligación y se declaró extinguido el plazo.

La demandada constituyó hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 372-28.070 a favor de la entidad acreedora según consta en el documento obrante a folios 7 al 33.

Los documentos acompañados contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, y presta merito ejecutivo.

PRETENSIONES

Pretende la parte actora se libre mandamiento de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y en contra de la demandada señora YENNY PAREDES MONTAÑO, al pago de las sumas determinadas en la demanda, intereses moratorios desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la cancelación total de la deuda. Las costas y costos del proceso.

Que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se decrete el embargo y posterior secuestro del bien dado en hipoteca.

SÍNTESIS DEL TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto interlocutorio 544 de 28 de MAYO de 2019, se dispuso librar mandamiento ejecutivo a pago a favor de la parte actora y en contra del prenombrado demandado, por las sumas de dineros solicitadas en la demanda.

Igualmente se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca, identificado anteriormente, librándose el oficio de rigor.

Por secretaria se llevó a cabo las diligencias de notificación por aviso de la prenombrada demandada, quien dentro del término concedido guardó silencio al respecto, pues dejó vencer el término concedido para pagar y/o proponer excepciones.

Comoquiera que la obligación no ha sido cumplida, procede el Despacho a continuar la ejecución, emitiendo el fallo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que en el caso analizado se encuentran presentes los presupuestos necesarios para la regular formación de la relación jurídica - procesal, como son: demanda en forma, capacidad para actuar y para comparecer al proceso en las partes, y el juez del conocimiento competente para desatar la litis planteada, en razón a los factores territorial y cuantía.

Además se concreta el presupuesto material de la pretensión denominada "legitimación en la causa", tanto por activa como pasiva; no visualizándose hecho generativo de nulidad procesal que impida el pronunciamiento de la sentencia.

Los documentos acompañados, reúnen los requisitos del artículo 621 del Código de Comercio, como es, la mención del derecho que se incorpora (capital, intereses), la firma de quien lo crea quien consignó la promesa incondicional de pagar la suma en él estipulada, además contiene una obligación expresa y clara, pues está plasmado todo lo concerniente a la prestación demandada; exigible, por cuanto la obligación se encuentra vencida, por lo tanto reúne los requisitos del artículo 468 del C.G.P.

De acuerdo a lo expuesto y dado el silencio de la demandada una vez notificada, ha de entenderse que le asiste la razón a la parte actora en cuanto quiere el cumplimiento coercitivo de la obligación, toda vez que no se ha acreditado motivo valedero en contrario.

Se presume su autenticidad en razón a lo dispuesto por el artículo 244 del C.G.P. concordante con el artículo 793 del Código de Comercio, la cual no fue desvirtuada.

No observándose causal alguna que nulite lo actuado, se ordenará seguir adelante la ejecución tal como lo dispone el artículo 468-3 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura, Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido en esta acción.

SEGUNDO.- DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble dado en hipoteca, para que con su producto se pague el crédito al ejecutante y las costas.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 ejusdem, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la demandada YENNY PAREDES MONTAÑO, incluyendo las agencias en derecho, las que se liquidarán en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e87c0ffc9facdaa9cb7ccc78e49a3ea01a1af846077ebcdfa3ee46934de89fd0

Documento generado en 05/11/2020 04:31:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Referencia: Trámite memorial
Apoderada: Paola Vanessa Mcbrow Treffry
Fecha: 5 de noviembre de 2020

La profesional del derecho, Dra. PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY1, allega memorial contentivo de liquidación del crédito. No obstante, el despacho observa que el número de radicación 2020-00249 relacionado por la abogada en mención se encuentra errado.

Por lo anterior, esta Judicatura se abstendrá de dar trámite al citado memorial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1db37194e7a1fcef5c29d9ea7273b60e97a40ee756cdf1caedae2163efeacec3

Documento generado en 05/11/2020 04:29:43 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 5 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCO DE BOGOTÁ
DDO. MANUEL BEDOYA MARTÍNEZ
RAD. 2018-00202-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, noviembre cinco (05) del año dos mil veinte (2020).

A través del memorial que precede, la apoderada del ejecutante doctora PAOLA MCBROWN, solicita que se requiera a la Secretaría de Educación Distrital de esta ciudad, para que certifique los valores descontados al demandado por cuenta del pagaré libranza No. 258019986 y la fecha en que fueron entregados a la entidad demandante.

Lo anterior teniendo en cuenta, según dicho de la togada, que el pasivo manifiesta que se le han hecho descuentos por nómina directamente al Banco y esta entidad no los ha recibido.

Una vez revisado el expediente se tiene, que el oficio DESAJ-J1CM 1791 del 28 de septiembre de 2018, donde se ordenó al pagador hacer los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta judicial de este despacho en el Banco Agrario de Colombia, fue retirado por la parte interesada en 28/11/2019, año y 2 meses después, pero no hay prueba o constancia de que el mismo haya sido recibido por el destinatario.

En consecuencia, se ordenará en este proveído, requerir a la apoderada del ejecutante, para que allegue el recibido del oficio DESAJ-J1CM-1791 de septiembre 28 de 2018, por parte del empleador del pasivo.

Una vez se tenga lo solicitado, se procederá al requerimiento solicitado, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4610ded9e2f82446a00b5794bd787b333bc5202118c622ee61681601a7a7168

Documento generado en 05/11/2020 03:46:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el anterior escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 5 de 2020.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

*BANCO BBVA Vs XIOMARA MOSQUERA TORRES
RAD No. 2014-00308-OO ACUMULADO 2015-00014-00*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre cinco (05) del año dos mil veinte (2020).

Tal como lo solicita la parte activa dentro del presente proceso ejecutivo singular, incoado a través de apoderada por BANCO BBVA, en contra de la señora XIOMARA MOSQUERA TORRES, **REQUIERASE** al Tesorero Distrital de la Ciudad y/o Área de Prestaciones Económicas de la Secretaría de Educación, a efectos de que allegue a este despacho con destino al presente proceso, los descuentos realizados a la demandada y la fecha en que fueron puestos a disposición en nuestra cuenta judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, tal como se le indicó en nuestro oficio No. 1701 de agosto 1 de 2019, recibido en esa instancia el 08/08/2019 SEDB a las 3:37 P.M.,

Lo anterior, debido a que la demandada manifiesta, según dicho de la apoderada del ejecutante, que le están realizando descuentos desde hace más de 2 años.

Líbrense el respectivo oficio, haciéndole saber al mencionado funcionario que de no proceder de conformidad, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias que trata el canon 44 numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0722d54f058d4192cefa0bf911c9e64741851f08a1ae79ef51d2962e40465d2

Documento generado en 05/11/2020 03:46:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el anterior escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 5 de 2020.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2016-00092-OO BANCO DE BOGOTÁ VS EDER LUIS PALENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre cinco (05) del año dos mil veinte (2020).-

Tal como lo solicita la parte activa dentro del presente proceso ejecutivo singular incoado por el BANCO DE BOGOTÁ en contra del señor EDER LUIS PALENCIA HERNANDEZ, REQUIERASE al CAJERO PAGADOR de la ARMADA NACIONAL en la ciudad de Bogotá, D.C., a efectos de que certifique los valores descontados al demandado y la fecha en la cual fueron entregados a la entidad demandante, por cuenta del pagaré libranza No. 155909674.

Lo anterior, según dicho de la apoderada del ejecutante, teniendo en cuenta que el demandado manifiesta que se le han hecho descuentos por nómina directamente al Banco y esta entidad no los ha recibido.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efe8760700816b2477c6d307fba47d37becf92a29f784a7b981b58fda1002078

Documento generado en 05/11/2020 03:46:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el presente escrito de terminación del proceso para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 5 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 568

RAD. 2019-00158-00 (SE CORRIGE RADICACIÓN, COMO QUIERA QUE EL PROCESO SE TRAMITÓ CON LA RADICACIÓN 2019-00157-00) ALBERTO CUERO RIASCOS VS AURELIANO MURILLO ARBOLEDA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre cinco (05) del año dos mil veinte (2020).

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante con coadyuvancia del demandado, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega al ejecutante de los depósitos judiciales que existan a la fecha para este asunto, a la vez que renuncian a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

En consecuencia, como quiera que lo solicitado reúne los requisitos del Art. 461 del Código General del Proceso, se declarará terminado el mismo por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. No se accede a entrega de depósitos judiciales, como quiera que no existen para el presente asunto.

Así las cosas se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, propuesto a través de apoderado por el señor ALBERTO CUERO RIASCOS, en contra del señor AURELIANO MURILLO ARBOLEDA, de conformidad al Art. 461 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre los bienes del pasivo. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: NO SE ORDENA entrega al demandante de depósitos judiciales, como quiera que no existen para este asunto.

CUARTO: Dar por renunciado al resto de termino y ejecutoria de auto favorable solicitado por los trabados en litis.

QUINTO: En firme esta providencia ***ARCHIVAR*** el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

CÓPIESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

930379fd4fabe4bb89b1b8517ce2fe07cd456e5eb567c9a8ded4e0b99ce2d4ea

Documento generado en 05/11/2020 03:46:14 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio **569**
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia
Demandado: LGO Representaciones Logísticas
Radicación 76.109.40.03.001.2018.00223.00
Fecha: 05 de noviembre de 2020

ASUNTO

Se allega memorial por parte de la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS por medio del cual indica que la entidad a la que representa y la sociedad demandada suscribieron acuerdo de pago.

Como consecuencia de lo anterior, solicita que se levanten las medidas de embargo y secuestro recaída sobre el establecimiento de comercio LGO Representaciones Logísticas SAS; embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener el demandado en las diferentes entidades bancarias; embargo y secuestro de las acciones que posean los señores EDILBERTO GONGORA SALAZAR y LIZETH GONGORA ORDOÑEZ como socios de LGO REPRESENTACIONES LOGISTICAS SAS.

Sobre dicho tópico habrá de indicar este Despacho que el pedimento realizado por la representante judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS no será aceptado por cuanto una vez revisado el memorial de solicitud no se observa que el mismo haya sido coadyuvado por BANCOLOMBIA SA.

Así, es menester recordar que mediante auto 0942 del 5 de septiembre de 2019, este Juzgado reconoció como **subrogatario legal de manera parcial** al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS dentro del presente pleito, motivo por el cual no puede pretender la apoderada judicial de la referida entidad que puede disponer del total del crédito demandado, ni mucho menos solicitar el levantamiento de las

medidas aquí decretadas sin la previa asistencia de la entidad financiera inicialmente ejecutante.

En ese orden de ideas, este Juzgado se abstendrá de levantar las medidas cautelares, solicitud realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

RESUELVE:

ÚNCIO. ABSTENERSE de levantar las medidas cautelares indicadas en la solicitud realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, por lo expuesto *ut supra*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54f92910c58812129a0d6dda981a2a60019ddca254e6c12e717b438dd377c18b

Documento generado en 05/11/2020 03:46:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia
Demandado: Jaime Arturo Nivia Duarte
Radicación 76.109.40.03.001.2018.00125.00
Fecha: 05 de noviembre de 2020

ASUNTO

Se allega memorial por parte de la Dra. PAOLA VANESA MC.BROWN por medio del cual solicita que se apruebe la liquidación presentada desde el 26 de marzo de 2019, la cual según su parecer no ha sido aprobada.

Al respecto, se le indica a la profesional del derecho que el 27 de mayo de 2019 se corrió traslado a la referida liquidación del crédito y el 12 de junio de 2019 mediante auto 604 se impartió su aprobación, motivo por el cual se le indicará que debe estarse a lo dispuesto en la providencia mencionada.

Colofón de lo expuesto en precedencia, esta judicatura

RESUELVE:

ÚNCIO. INIDCAR a la Dra. PAOLA VANESSA MCBROWN que debe estarse a lo dispuesto en providencia 604 del 12 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

908f4e1122ad69ce81b37f624b6f3315eafc8744ec97b80ed62eebda81d4f8e9

Documento generado en 05/11/2020 03:46:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

En escritos que anteceden, la apoderada de la parte actora, en el presente proceso ejecutivo de única instancia, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra WILSON ANTANELA RENTERIA; solicita dar trámite a la etapa procesal correspondiente, toda vez que desde el mes de febrero se encuentra en la plataforma de emplazados.

Por lo anterior, y revisado el proceso del asunto, se pudo constatar que mediante auto interlocutorio No. 193 del 9 de marzo de 2020, se designó como Curador Ad Litem al doctor JAVIER ARRECHEA TORRES. Auto que fue notificado por anotación de Estado No. 26 del 12 de las mismas calendas.

Como es de público conocimiento, debido a la Pandemia presentada en el País y a nivel mundial, por causa del Covid 19, se dispuso el cierre de los Despachos Judiciales.

Como quiera que en la actualidad se encuentran reactivados los términos judiciales, se dispondrá que, por Secretaría, se realicen las diligencias tendientes a la notificación del Curador Ad Litem designado para que, dentro del término legal, se pronuncie en representación del aquí demandado.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO.- AGREGUENSE a los autos los escritos allegados por la parte actora.

SEGUNDO.- Por Secretaría, procédase a realizar todas las diligencias tendientes a llevar a cabo la notificación del curador ad litem designado en este asunto, doctor JAVIER ARRECHEA TORRES, para que represente al prenombrado demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b14a1c5d81081a64504cc4e1792b668c3c0787949793bb24baef7a5f8d1429c4

Documento generado en 05/11/2020 03:46:07 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>